

2000.4



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA JURÍDICA

0532

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ 29 OCT 2018

“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION No. 0163 DEL 05 DE JUNIO DE 2018, MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO “AUTOCARBURADORES E INYECCION NIÑO” UBICADO EN LA CARRERA 28 No. 63 F – 62 DE LA NOMENCLATURA URBANA DE ESTA CIUDAD RADICADO 2015120880100055E SI – ACTUA 9257”

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (E)

En ejercicio de sus facultades legales en especial las atribuidas en el Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 53 del Decreto 854 de 2001, Ley 232 de 1995 y la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, decide lo que en derecho corresponde dentro de la presente actuación administrativa, iniciada por infracción a la Ley 232 de 1995.

ANTECEDENTES

Se inició la presente actuación administrativa con ocasión de la queja anónima, radicada el día 10 de febrero de 2015, en la que manifestaron que existe invasión al espacio público por parte de establecimientos de comercio con actividad de taller de mecánica, entre ellos, el ubicado en la Carrera 28 No. 63 F – 62. (Folio 1).

En atención a las peticiones impetradas, esta Alcaldía desplegó las siguientes actuaciones tendientes a verificar los hechos denunciados por los ciudadanos quejosos, por lo cual:

Mediante radicado de Orfeo No. 20151230024631, se requirió al propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio denominado “AUTOCARBURADORES E INYECCIÓN NIÑO”, ubicado en la Carrera 28 No. 63 F – 62, con el fin de allegar la documentación referente al artículo 2° de la Ley 232/1995. (Folio 3).

Mediante radicados de Orfeo No. 20151230024731, 20151230024741, y 20151230024721, se oficia al comandante de Tránsito y Transporte, a la Secretaría de Movilidad, y a el comandante de la Estación Doce de Policía, respectivamente, con el fin de realizar los operativos en el sector. (Folios 4 a 6).

Mediante radicado de Orfeo No. 20151220028682, del 27 de Marzo de 2015, el señor GUILLO ANDRÉS NIÑO, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado “AUTOCARBURADORES E INYECCIÓN NIÑO” ubicado en la Carrera 28 No. 63 F – 62, allega algunos de los documentos referentes al artículo



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA JURÍDICA

№. 0532

24 OCT 2018

“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION No. 0163 DEL 05 DE JUNIO DE 2018, MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO “AUTOCARBURADORES E INYECCION NIÑO” UBICADO EN LA CARRERA 28 No. 63 F – 62 DE LA NOMENCLATURA URBANA DE ESTA CIUDAD RADICADO 2015120880100055E SI – ACTUA 9257”

2° de la Ley 232/1995, tales como Sinupot con actividad permitida bajo la condición de Licencia de Construcción Decreto 619/2000, cámara de comercio vigente, certificado Sayco-Acinpro, concepto aplazado del hospital de Chapinero. (Folios 8 a 36).

Este Despacho adoptó decisión de fondo mediante auto No. 0318 de fecha 15 de diciembre de 2017 teniendo en cuenta el acervo probatorio recaudado durante la etapa de indagación preliminar (folios 45 a 49), el cual fue notificado personalmente al señor Guillermo Andrés Niño el día 28 de febrero de 2018.

A través de la oficina de jurídica de la Alcaldía Local de Barrios Unidos se llevo a cabo visita de verificación de fecha 26 de marzo de 2018 (folios 60 a 61).

Mediante resolución No. 0163 de fecha 05 de junio de 2018 este Despacho resolvió ordenar el cierre definitivo del establecimiento de comercio denominado “AUTOCARBURADORES E INYECCION NIÑO” ubicado en la Carrera 28 No. 63 F – 62 de la nomenclatura urbana de esta ciudad (folios 75 a 81), acto administrativo que fue notificado personalmente al señor Guillermo Andrés Niño el día 28 de junio de 2018.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para resolver el recurso se examina el expediente y los argumentos del recurrente, toda vez que ellos contienen los fundamentos fácticos y jurídicos que permitirán establecer si los mismos son suficientes y razonables para entrar a variar la decisión tomada, o si, por el contrario, se debe confirmar la decisión impugnada.

OPORTUNIDAD Y REQUISITOS DEL RECURSO

Antes de entrar a analizar el recurso se hace necesario establecer si este cumple con los requisitos establecidos el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual establece que *“los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los Diez (10) días siguientes a ella, o de la notificación por aviso, o al vencimiento del término de su publicación... que los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción. Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios... (Sic)”*.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA JURÍDICA

103
4.0552

29 OCT 2018

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION No. 0163 DEL 05 DE JUNIO DE 2018, MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "AUTOCARBURADORES E INYECCION NIÑO" UBICADO EN LA CARRERA 28 No. 63 F – 62 DE LA NOMENCLATURA URBANA DE ESTA CIUDAD RADICADO 2015120880100055E SI – ACTUA 9257"

En el caso que nos ocupa, se puede establecer que el recurso de Reposición y en subsidio de Apelación, cumple con los requisitos, toda vez que la providencia sancionatoria fue notificada el día 28 de junio de 2018 y el recurso lo presentó el día 12 del mismo mes y la misma anualidad, cumpliéndose el plazo y demás requisitos establecidos para la presentación del mismo, en cuanto expresa los motivos de su inconformidad, por lo que es procedente entrar a resolver los argumentos en que se basa la manifestación de la misma.

Luego del anterior Preámbulo el Despacho procede a analizar los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan el recurso para lo cual se hace necesario remitirnos a los requisitos exigidos en la Ley 232 de 1995, la cual establece en su artículo segundo lo siguiente:

"ARTÍCULO 2. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:

a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva. (Subrayado fuera de texto).

b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9a de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;

c) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias

d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;

e) Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento."

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Los argumentos del recurso se circunscriben en lo siguiente:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA JURÍDICA

№. 0532

29 OCT 2018

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION No. 0163 DEL 05 DE JUNIO DE 2018, MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "AUTOCARBURADORES E INYECCION NIÑO" UBICADO EN LA CARRERA 28 No. 63 F - 62 DE LA NOMENCLATURA URBANA DE ESTA CIUDAD RADICADO 2015120880100055E SI - ACTUA 9257"

"... El suscrito servido en pretérita oportunidad formalizo y constituyo sin asistencia alguna más que mi deseo de salir adelante y de generar empresa, siendo neófito en el tema actividad comercial única y exclusivamente a la venta de repuestos, piezas, autopartes y lujos denominada AUTOCARBURADORES E INYECCION NIÑO, ubicado en la Car. 28 No. 63 F 62, actividad que he venido desplegando desde el año 2008, sin que hasta la fecha se hubiese presentado situación violatoria o queja por actividad distinta a la deprecada y a mi actividad de vendedor de auto partes.

No obstante con el transcurrir de los años el establecimiento comercial que este servidor ha venido generándole todo su tiempo y vida, ya que de ello depende el sustento de mi hogar, del mantenimiento de mi hija menor de edad, quien en la actualidad estudia bachiller, de mi señora madre, que hoy se encuentra a portas de una enfermedad terminal, me veo sometido a recibir una sanción administrativa y policía con sanción mayor como es la del cierre definitivo, fundado en actividades que figuraban impresas en el certificado de comercio, pero que nunca se formalizaron menor materializado en el local, de cuya extensión y amplitud no permite siquiera ingresar un vehículo más pequeño, como para desplegar en su interior actividad o prestación de servicio de mecánica, que de suyo figura registrada en cámara de comercio, por mi falta de experiencia en su constitución, más no porque se hubiese pensado siquiera en prestarla y que el suscrito nunca facilito, razón por la cual a la luz de la ley que reglamente este tipo de servicios adolecía de los permisos, espacios y demás requisitos respectivos.

Señor Alcalde, como lo mencione con anterioridad, yo jamás había tenido tal experiencia, hoy corregido mi error, según se observa en el nuevo certificado expedido por cámara de comercio, relaciona las actividades que hoy y siempre he ejercido, que han sido las de vender, solo vender al público partes, autopartes, lujos y piezas de repuestos, situación que se puede evidenciar en la carpeta de investigación.

Nunca se registró, menos se allegaron fotografías, declaraciones, quejas que incomodaran el libre ejercicio de la economía de la zona, menos el irrespeto por parte mía como comerciante o cualesquier elemento de juicio diferente que mostrara que en efecto yo tenía mi local como espacio para actividades de mecánica, de reparación de vehículos o de aquellas permitidas más que como vendedor y no se encuentran señor alcalde porque jamás se hicieron, no es mi actividad, no es mi universo comercial, mi radio de acción, sumado a su reducido espacio y mi respeto por la ley así lo reprimían.

Mi error se centra en efecto a la desatención de unos cargos, que de entrada sabía y conocía no podían ser, pues era un impensable que se me endilgara tal actuar, porque jamás este servidor presto o facilito el reducido espacio de mi local para actividades propias de un taller de mecánica, tal actividad iba en contravía de mi



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA JURÍDICA

NO. 0532

29 OCT 2018

104

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION No. 0163 DEL 05 DE JUNIO DE 2018, MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "AUTOCARBURADORES E INYECCION NIÑO" UBICADO EN LA CARRERA 28 No. 63 F - 62 DE LA NOMENCLATURA URBANA DE ESTA CIUDAD RADICADO 2015120880100055E SI - ACTUA 9257"

conocimiento, además de mi experiencia como vendedor de autoparte, pero que infortunio mío omití generarle la atención debida, dada mi ignorancia en este tipo de temas, permití y sentí que la investigación avanzara, gracias a mi total ignorancia a sus consecuencias, hoy me veo en el frustrado designio de evitar trasciendan dichas medias, mi deber e intención de sostener y velar por mi familia así lo demandan.

Doctor Rios, soy persona cabeza de familia, sostengo con mi disciplinada activada de vendedor y comerciante un hogar, sumado a las atenciones que como buen hijo debo prestar a quien me dio la vida y que hoy se encuentra postrada en una cama victima de una enfermedad terminal por el cáncer de mama.

Antes que autoridad, señor alcalde usted es padre e hijo, con tal medida reseñada en la citada resolución, deja expuesto el futuro académico de mi hija, más aun, el de mi madre que requiere de atenciones médicas y que solo el suscrito y gracias a mi actividad comercial como vendedor de autopartes me encuentro en disposición de proveerle.

Tal desprotección no solo redundaría en perjuicio y deterioro mío como comerciante, por el contrario, el de mis seres mas queridos, mi hija de 12 años quien hoy se encuentra estudiando bachillerato y la persona que me dio la vida como anteriormente lo registre, doblegada por una enfermedad, que además de ser inmensamente dolora, además de su estado terminal, hoy la tiene al borde de su deceso, serian victimas silenciosas de la materialización de tal medida.

Son todas estas situaciones que hoy le expongo la que me enligan acudir ante su despacho señor Alcalde, a explicarle que tenga en cuenta que soy una persona honesta, honorable y trabajadora, cumplidora de sus obligaciones, respuestas de la ley, que por un error y por mi supina ignorancia, me encuentro a portas de que se cierren no solo la puerta de atención a mis clientes, sino al futuro de mi hija menor de edad, de mi señora madre que hoy la terrible enfermedad del cáncer de mama la sacude convirtiendo mi existencia en una pesadilla como papá e hijo.

Los documentos de mi establecimiento hoy se encuentran totalmente legalizados, las omisiones con mi negocio han sido subsanadas completamente, declaro renta, pago mis impuestos, soy persona sin antecedentes penales, menos de policía, por ello y mi ánimo de contribuir a mejorar el futuro de mi familia y el de esta atribuida sociedad capitalina, interpreto a su condición de ser humano, de líder, de bondad en su corazón, de vocero que lidera los destinos de esta localidad, para que se estudie la posibilidad de omitir lo reseñado en la resolución de marras, relacionada en el encabezamiento del citado recurso..."



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA JURÍDICA

0532

29 OCT 2018

“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION No. 0163 DEL 05 DE JUNIO DE 2018, MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO “AUTOCARBURADORES E INYECCION NIÑO” UBICADO EN LA CARRERA 28 No. 63 F – 62 DE LA NOMENCLATURA URBANA DE ESTA CIUDAD RADICADO 2015120880100055E SI – ACTUA 9257”

MARCO NORMATIVO

El artículo 79 de la ley 1437 de 2011 establece:

“... Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo. Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio...”

Por otra parte, el artículo 40 ibídem, establece:

“... Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil...”

El Artículo 76 Ley 1437 de 2011:

“... Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios”

A su turno, establece el artículo 167 del Código General del Proceso a cuyas normas nos remite el Código Contencioso Administrativo que las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos.

No es desconocido que toda actuación administrativa tiene por objeto verificar la ocurrencia de la conducta desplegada por el presunto infractor, determinar si es constitutiva de falta contra las normas que regulan el funcionamiento de los



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

105
Nº. 0532

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA JURÍDICA

29 OCT 2018

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION No. 0163 DEL 05 DE JUNIO DE 2018, MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "AUTOCARBURADORES E INYECCION NIÑO" UBICADO EN LA CARRERA 28 No. 63 F – 62 DE LA NOMENCLATURA URBANA DE ESTA CIUDAD RADICADO 2015120880100055E SI – ACTUA 9257"

establecimientos de comercio; establecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se incurrió, la infracción normativa y la responsabilidad a que haya lugar en cabeza del propietario y/o representante.

CASO CONCRETO

En el caso que nos ocupa, la Alcaldía emitió la Resolución No. 0163 de fecha 05 de junio de 2013, en la cual decidió ordenar **EL CIERRE DEFINITIVO** del establecimiento de comercio denominado **"AUTOCARBURADORES E INYECCIÓN NIÑO"**, ubicado en la Carrera 28 No. 63 F - 62, por cuanto la actividad desarrollada por dicho establecimiento de comercio presuntamente no era permitida por la normatividad para el sector donde se ejecuta, además por encontrar que a la luz de los requisitos descritos en la ley 232 de 1995 incumple con el requisito de cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia.

A los argumentos del recurrente, cabe precisar que:

Tenía conocimiento de la actuación administrativa, porque la misma, se inició en contra de dicho establecimiento de comercio, cuando el propietario era el señor **GUILLERMO ANDRES NIÑO**, al cual, se le formularon cargos mediante Auto de fecha 15 de diciembre de 2017, por incumplimiento a los literales a), b) y e) del artículo 2º de la Ley 232 de 1995.

Como consta a folios 39 y 60 se realizaron las respectivas visitas de inspección, vigilancia y control por parte de la oficina Jurídica de este despacho, los días 24 de mayo de 2017 y 26 de marzo de 2018, en las cuales, según los funcionarios que realizaron tal visita, se evidenció la actividad de un "Comercio de autopartes, piezas y accesorios para vehículos automotores", dicha acta de visita, constituye documento público al tenor del artículo 580 del C. G. P., por tanto, se presume auténtica.

Por otra parte, se le pone de presente al recurrente, que de acuerdo a las facultades otorgadas a las Alcaldías Locales, según EL Decreto 1421 de 1993 y la Ley 232 de 1995, este Despacho, dispone de un sin número de actuaciones con el fin de cumplir con las funciones asignadas en la normatividad, por lo que, por medio de sus funcionarios, se realizan los impulsos pertinentes a que haya lugar, con el fin de establecer una certeza que dé lugar a tomar una decisión de fondo, dentro de las actuaciones administrativas adelantadas en este Despacho.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA JURÍDICA

0532

29 OCT 2018

“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION No. 0163 DEL 05 DE JUNIO DE 2018, MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO “AUTOCARBURADORES E INYECCION NIÑO” UBICADO EN LA CARRERA 28 No. 63 F – 62 DE LA NOMENCLATURA URBANA DE ESTA CIUDAD RADICADO 2015120880100055E SI – ACTUA 9257”

De otro lado, manifiesta el recurrente que la decisión adoptada por la resolución 0163 de fecha 05 de junio de 2013, debió ser motivada, a lo que se manifiesta que, la misma efectivamente surtió todos los aspectos procesales de ley, puesto que la motivación para ordenar el cierre definitivo, obedece en primer lugar al incumplimiento del requisito de uso del suelo.

Por lo anterior, se establece que la decisión de ordenar el cierre definitivo del establecimiento de comercio de la propiedad de recurrente, ubicado en la Carrera 28 No. 63 F - 62, con actividad de “Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores (SIN INSTALACIÓN)”, no vulneró el debido proceso, ni vulnera el derecho al trabajo, la igualdad y el mínimo vital, ya que se siguió el procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011 y la Ley 232 de 1995, por lo que se analizó detenidamente el cumplimiento de los requisitos de funcionamiento del establecimiento de comercio, y se requirió oportunamente a la Secretaría Distrital de Planeación para que emitiera un concepto del uso del suelo conforme a lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT), para el establecimiento de comercio denominado “AUTOCARBURADORES E INYECCIÓN NIÑO” ubicado en la Carrera 28 No. 63 F – 62, en el que se logro evidenciar que una vez analizado el Decreto 262 de 2010, que reglamenta la UPZ 98, Alcázares, se estableció que en la misma se contempla la actividad comercial de “Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores (SIN INSTALACIÓN)” lo que se encuentra regulado por el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del Distrito.

En segundo lugar, los cargos formulados mediante auto No. de fecha 15 de diciembre de 2017, obedecen a la falta de acreditación por parte del propietario y/o representante legal del establecimiento del requisito del literal b) del artículo 2º de la ley 232 de 1995, que hace referencia a el cumplimiento de las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9a de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia; lo cual se encuentra subsanado a folios 88 a 89 del plenario en el que se evidencia concepto favorable del Hospital de Chapinero de fecha 05 de mayo de 2018; de igual forma encuentra es pertinente mencionar que el propietario del establecimiento de comercio radicó ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos los requisitos de funcionamiento de su establecimiento tal y como lo exige la norma, encontrando este Despacho que frente a la decisión administrativa adoptada desaparecieron las causas que dieron origen a la formulación de cargos.

En consecuencia, no es necesario entrar a iniciar una nueva actuación administrativa, por cuanto el establecimiento realiza una actividad la cual se

2300



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA JURÍDICA

29 OCT 2018

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION No. 0163 DEL 05 DE JUNIO DE 2018, MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "AUTOCARBURADORES E INYECCION NIÑO" UBICADO EN LA CARRERA 28 No. 63 F - 62 DE LA NOMENCLATURA URBANA DE ESTA CIUDAD RADICADO 2015120880100055E SI - ACTUA 9257"

encuentra permitida, y por lo tanto no es procedente la imposición de sellos que materialice la orden proferida mediante la resolución No. 0163 del 05 de junio de 2018.

En este orden de ideas, es procedente revocar la resolución No. 0163 del 05 de junio de 2018, y en consecuencia ordenar el archivo de la presente actuación administrativa, puesto que la administración después de haber aplicado el correspondiente procedimiento administrativo, encuentra motivos razonables para dejar sin efectos su decisión de ordenar el cierre definitivo del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 28 No. 63 F - 62, con actividad de "Comercio de partes y autopartes para vehículos", ya que como se dijo anteriormente se ha evidenciado que dicha actividad se encuentra permitida en el sector.

CONCLUSIONES

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho comparte los argumentos esgrimidos por el recurrente, porque el primer requisito para que un establecimiento de comercio pueda funcionar legalmente en un determinado inmueble, debe contar con lo que el uso del suelo permita para ejercer dicha actividad, la norma (Literal a) del artículo 2° de la Ley 232 de 1995).

Es de destacar que nos encontramos frente a una actuación de carácter administrativo, a la misma se aplican los principios y procedimiento contemplados, en el caso que nos ocupa, en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), lo que se infiere de lo previsto en el artículo 4° de la Ley 232 de 1995.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Local de Barrios Unidos, en uso de las atribuciones que le otorga la ley,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Reponer la decisión adoptada mediante la Resolución No. resolución No. 0163 del 05 de junio de 2018, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído y en consecuencia dejar sin efectos la resolución recurrida.



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA JURÍDICA

№. 0532

29 OCT 2018

“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION No. 0163 DEL 05 DE JUNIO DE 2018, MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO “AUTOCARBURADORES E INYECCION NIÑO” UBICADO EN LA CARRERA 28 No. 63 F – 62 DE LA NOMENCLATURA URBANA DE ESTA CIUDAD RADICADO 2015120880100055E SI – ACTUA 9257”

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar el **ARCHIVO** en forma **DEFINITIVA** del expediente No. 9257, Ley 232 de 1995, adelantada en contra del establecimiento de comercio cuya actividad es **“COMERCIO DE PARTES Y AUTOPARTES DE VEHICULOS”** ubicado en la carrera 28 No. 63 F - 62 de la nomenclatura urbana de esta ciudad, conforme a las consideraciones de esta providencia, previa anotación en el SI – ACTUA y enviándolo al archivo local.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - Advertir que contra el contenido del presente acto administrativo **NO** procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIEGO ALEJANDRO RIOS BARRERO
Alcalde Local de Barrios Unidos(e)

RR

Proyectó: Claudia Viviana Sanchez Serna – Abogada Contratista Oficina Jurídica
Revisó: Yolanda Ballesteros Ballesteros – Profesional Área de Gestión Polícvica Jurídica
Revisó: Ricardo Aponte Bernal – Coordinador Área de Gestión Polícvica Jurídica

al
RA